



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRÍA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2016 00365 00**
Demandante: MARÍA DEL CARMEN LOZANO MÉNDEZ
Demandado: MARÍA FERNANDA BUSTAMENTE PASTRANA

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 13 de octubre de 2016, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, ordenándose realizar la notificación personal a la demandada del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de tres (3) años y nueve (9) meses desde que se admitió la demanda, sin embargo, la demandante no ha iniciado siquiera los trámites de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 500014105001 **2016 00365** 00 promovido por **MARÍA DEL CARMEN LOZANO MÉNDEZ**



contra **MARÍA FERNANDA BUSTAMENTE PASTRANA**, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33fc4e829f14c21e0d32c20de7f9a60f01f52d83ff37cb75a14563054ca60cf

Documento generado en 14/08/2020 02:45:16 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.